

tículos primero y segundo de la Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma, del 9 de Marzo de este año, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de trapiche tirado por fuerza animal o muscular, instalado dentro de los límites de este Distrito Municipal, estará obligado a inscribirlo, pagará al solicitar la inscripción la suma de dos pesos oro (\$2.00).

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio él o los trapiches, y renovada anualmente antes del 31 de Diciembre, mediante el pago establecido en el Art. 1 de esta Ordenanza, entendiéndose que el pago se hará por cada trapiche registrado.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2971 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma, sobre conducción de carnes.— G. O. Nº 6326, del 15 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2971.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo 1º de la Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma del 6 de Marzo de este año, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1.— Se establecen los derechos de conducción de carnes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por la conducción de cerdo del matadero a la casilla.. . . . \$ 0.15

Por la conducción de una res del matadero a la casilla.. . . . 0.30

Por la conducción de un chivo u ovejo, del matadero a la casilla.. . . . 0.05”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2972 que nombra al Lic. Manuel A. Peña Batlle, Plenipotenciario del Gobierno de la República para el canje de la ratificación del Convenio para el cambio de Libros y Publicaciones suscrito en Río de Janeiro.— G. O. No 6328, del 19 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Plenipotenciario para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, efectúe el canje de la ratificación del Gobierno de la República Dominicana por la del Gobierno de aquel país, del Convenio para el Cambio de Libros y Publicaciones suscrito en Río de Janeiro el 9 de abril de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2972 bis que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma, sobre venta de artículos y productos de uso y consumo.— G. O. No 6326, del 15 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972-bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de San Rafael del Yuma del